

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 107/2020**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Eva Gricelda Rodríguez y María Luisa Villalobos Ávila, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta y Secretaria, ambas de la Mesa Directiva de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.	<b>1533</b>
2. Escrito y anexos de Eva Gricelda Rodríguez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.	<b>2763</b>

Las documentales descritas en el número uno se depositaron en la oficina de correos de la localidad, en tanto que las mencionadas en el número dos se enviaron a través de “*mensajería acelerada*”; ambas se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta suscritos, el primero de ellos, por la Presidenta y la Secretaria, ambas de la Mesa Directiva de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en representación del Poder Legislativo de la entidad y, el segundo, por la referida Presidenta, a quienes se tiene por presentadas con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, por los que **desahogan, de manera extemporánea**, la prevención formulada mediante proveído de veintisiete de octubre de dos mil veinte, al exhibir copias certificadas de las documentales con la que acreditan el carácter del entonces Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo.

Respecto a lo informado por las promoventes, en el sentido de que “*En fecha 10 de noviembre de 2020 se dio contestación al requerimiento de fecha veintisiete de octubre remitiendo al efecto las documentales requeridas y enviadas mediante el servicio postal mexicano, bajo registro MC493371118MX (...)*”, a la fecha, dichas documentales no han sido recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión previa de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, correspondiente al treinta de noviembre de dos mil veinte, en el que consta la designación de las promoventes como Presidenta y Secretaria, respectivamente, del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 38 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, que establece:

**Artículo 38.** Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

Ahora bien, tomando en cuenta los escritos y los anexos, tanto de quienes en su momento ejercían la representación del indicado órgano legislativo, como de las promoventes, depositados el veintiséis de septiembre y veinticinco de noviembre de dos mil veinte en la oficina de correos de la localidad, recibidos el trece de octubre y diez de diciembre siguientes en este Alto Tribunal y registrados con los números **14764** y **18916**, respectivamente, se tiene a la mencionada autoridad dando **contestación a la demanda** del presente medio de control constitucional, designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como las páginas electrónicas que menciona, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 8, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Asimismo, con apoyo en el artículo 35 de la citada ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Legislativo de la entidad desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de referencia, al exhibir a este Máximo Tribunal copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado en este asunto.

En cuanto a la petición para que se les permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** para que se haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en esta controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe al Poder Legislativo del Estado que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado poder solicitante, como de la o las personas

que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, y 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59, de la mencionada ley reglamentaria, así como 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, cabe advertir que la certificación de la documental con la que las promoventes acreditan el carácter con el que se ostentan, correspondiente a las actas de sesión previa y de instalación de la Mesa Directiva del Congreso de la mencionada entidad federativa, celebradas los días treinta de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, señala que se integra de seis (06) fojas útiles por un solo lado, cuando en realidad se trata de seis fojas por ambos lados; en consecuencia, con fundamento en el artículo 35, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria, se les requiere para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia fiel y exacta, debidamente certificada de dicha documental, apercibidas que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Establecido lo anterior, córrase traslado con la versión digitalizada de la referida contestación de demanda a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y dígasele al Poder Ejecutivo Federal que éstos quedan a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso y notificación.

Se reitera que, para asistir a la indicada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**.

En otro orden de ideas, en el capítulo respectivo de la contestación de demanda, la mencionada autoridad **reconviene** a la parte actora en los términos siguientes:

*“Se acusa del Poder Ejecutivo federal, la OMISIÓN de ejercer sus facultades para resolver la problemática de importación de mercancías, omisión de sancionar y de la permisión de que circulen de manera ilegal los vehículos*

extranjeros sin que realicen pagos por la propiedad y posesión, acordes a las disposiciones de las leyes secundarias del Estado de Baja California; verbigracia: Código Fiscal, Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios del Estado, etc., aunado a la permisibilidad de que se sigan cometiendo delitos con el uso de vehículos de procedencia extranjera, cuyo índice de incidencias se puede comprobar con los censos que el propio INEGI realizó en el 2019.

Se reconviene para que **LA ACTORA**, respecto a lo dispuesto en los numerales 1°, 73, 117, 131 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deje de ser omisa y en el ejercicio de sus facultades emita **decretos o convenios con las Entidades Federativas, que permitan la regulación de vehículos de procedencia extranjera y con ello se contenga la problemática de seguridad pública y ambiental que se genera y promover, respetar, y garantizar el ejercicio de los derechos humanos consagrados en nuestra constitución federal.**

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria de la materia, que faculta a la Ministra instructora para prevenir a los promovente cuando los escritos de demanda, contestación, reconvenición o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de que subsanen las deficiencias advertidas, y a efecto de proveer lo que en derecho proceda; **se previene al Poder Legislativo del Estado de Baja California**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **precise lo siguiente**.

1. Las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las respectivas leyes secundarias, en las que se encuentran las obligaciones o mandatos que el Poder Ejecutivo Federal ha sido omiso en realizar, y

2. Indique las autoridades a quienes atribuye cada una de las omisiones mencionadas en el escrito de referencia.

Se apercibe a la citada autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá respecto de la admisión o desechamiento de la reconvenición con los elementos con los que se cuente.

Con apoyo en el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

Por otro lado, con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintidós de marzo del año en curso, ambos del Pleno de este Tribunal Constitucional, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este acuerdo, así como del escrito de contestación de demanda del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 2697/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

